



HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 220-12/2020-HCLLH/SA



Resolución Directoral

Puente Piedra, 30 de Diciembre del 2020.

VISTOS:

El Registro de la Oficina de Administración No. 2993, que contiene el Informe No. 099-UL-HCLLH-2020 del 30 de diciembre del 2020; el Memorandum N° 417-12/2020-OA-HCLLH/SA del 30 de diciembre del 2020; la Nota Informativa N° 484-12/2020-UL-HCLLH del 30 de diciembre del 2020; la Resolución Administrativa N° 043-12/2020-OA-HCLLH del 30 de diciembre; y el Informe Legal No. 266-2020-AL-HCLLH/MINSA del 30 de diciembre del 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras, con fondos públicos deben efectuarse obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley;

Que, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley No. 30225, modificado por Decreto Legislativo No. 1341 y Decreto Legislativo 1444, ahora Texto Único Ordenado de la Ley No. 30225 (en adelante la ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 350-2015-EF, actualizado por Decreto Supremo No. 056-2017-EF y el Decreto Supremo No. 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo No. 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Que, la finalidad de la Ley de Contrataciones es lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas -esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna- y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

...///



///...

Que, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;

Que, por su parte, el literal j) del artículo 100° del Reglamento establece que a efectos de contratar directamente para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27° de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las disposiciones y dimensiones de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para la que requiere el inmueble. [...]

Que, estando la normativa desarrollada, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor; por tal razón cada Entidad, debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa para proceder con ésta;

Que, en tal sentido, en cuanto a esta causal corresponde a cada Entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho se configura la situación de emergencia que la faculta a contratar directamente con un determinado proveedor;

Que, considerando que la determinación de la forma en que debe llevarse a cabo una contratación en particular es de única y exclusiva responsabilidad de la Entidad, corresponde a esta última evaluar el marco legal aplicable al objeto contractual, a efectos de establecer el método de contratación que debe emplearse o de verificar si se cumplen las condiciones para que la contratación se configure como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el artículo 16° de la Ley dispone que *-durante la fase de actos preparatorios-* las áreas usuarias de las Entidades son las responsables de requerir los bienes, servicios u obras a contratar, dirigidos al cumplimiento de sus funciones, formulando las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, además de justificar la finalidad pública de la contratación;

Que, precisando este punto, el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento establece que *"Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."* Como se puede advertir, el requerimiento formulado por el área usuaria no debe incluir requisitos y/o exigencias irracionales, innecesarias o que no sean congruentes con el objeto de la contratación; asimismo, debe permitir, en principio, la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de proveedores;

Que, es importante precisar que el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento dispone que *"La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa (...)"*;

...///



H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

N° 220-12/2020-HCLLH/SA



Resolución Directoral

///...

Que, el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Norte, es un Hospital categorizado mediante Resolución Directoral N° 160-2019-MINSA/DIRIS-LN/6 del 28 de noviembre del 2019, que aprueba la categorización del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, como un Hospital de Atención General (Nivel II-2), como tal es responsable de satisfacer las necesidades de salud, consulta externa, hospitalización, emergencia, centro obstétrico, centro quirúrgico, cuidados intensivos, patología clínica, nutrición, diagnóstico de imágenes, medicina de rehabilitación, brindando atención integral ambulatoria y hospitalaria especializada, con énfasis en la recuperación y rehabilitación de problemas de salud de la población, en el ámbito de su jurisdicción y referencia;

Que, en ese contexto, se tiene como función general del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, la recuperación de la salud y la rehabilitación de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, priorizando la atención y seguridad de los pacientes y trabajadores, para no poner en riesgo la vida humana y no paralizar la atención de los usuarios del Hospital, teniéndose en consideración además que, debido a la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país, evidencia la necesidad de la Contratación del Servicio de Alquiler de Inmueble para los Consultorios Externos y Oficinas Administrativas del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, siendo que en el presente caso, el arrendamiento del bien inmueble invocada por el área usuaria se justifica por la necesidad en la continuidad de la prestación de los servicios a través de los consultorios externos y las oficinas administrativas, y debido a que en la actualidad no se cuenta con un local adecuado para la prestación de dichos servicios que son propios de la actividad administrativa y asistencial, lo que en caso contrario implicaría dejar de prestar dichos servicios en detrimento de la comunidad; resultando que para la contratación directa se tiene que tener en consideración elementos constituyentes para su procedencia, así tenemos: **a)** Oficio N° 037-2020-GAF/MDPP del 30 de noviembre del 2020, con el cual el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Puente Piedra comunica el acuerdo de Consejo N° 052-2020-AC/MDPP, que resuelve aprobar dejar sin efecto el Acuerdo de Consejo N° 020-2020-AC/MDPP de fecha 27 de abril del 2020; **b)** Oficio N° 041-2020-GAF/MDPP del 21 de diciembre del 2020, se indica que en cumplimiento al Acuerdo de Consejo N° 051-2020-AC/MDPP y habiendo transcurrido el plazo otorgado

///...



///...

a la entidad (15 días) el mismo que se comunicó con el oficio N° 037-2020-GAF/MDPP, se requiere la entrega del bien inmueble materia de la cesión de uso en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas [...]; c) Memorandum N° 409-12-/2020-OA-HCLLH/SA del 29 de diciembre del 2020, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Administración formaliza el requerimiento para el alquiler de inmueble para consultorios externos y oficinas administrativas para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; d) Informe N° 097-12/2020-UL-HCLLH del 29 de diciembre del 2020, con el cual el Jefe de la Unidad de Logística informa a la Oficina de Administración sobre la indagación del mercado para la contratación del servicio de alquiler de inmueble para para los consultorios externos y oficinas administrativas para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; e) Memorandum N° 361-OPE-EP-167-HCLLH-2020 del 30 de diciembre del 2020, mediante el cual la Jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico indica en referencia al Informe N° 097-12/2020-UL-HCLLH, que si se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestal; f) Informe N° 098-12-2020-UL-HCLLH del 30 de diciembre del 2020, con el cual el Jefe de la Unidad de Logística, solicita la modificación del Plan Anual de contratación versión 20 – Contratación del Servicio Alquiler de Inmueble para los Consultorios Externos y Oficinas Administrativas del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz; g) Resolución Administrativa N° 040-12/2020-OA/HCLLH/SA del 23 de diciembre del 2020, que resuelve aprobar la Décima Novena Modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, del ejercicio presupuestal 2020 (Versión 20);

Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la contratación de bienes, servicios y obras regulada por la normativa de contrataciones del Estado tiene como propósito que las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el artículo 1° de la Ley establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)".* (El subrayado es nuestro);

Que, de acuerdo a ello, se tiene que del análisis de los documentos técnicos, que se han detallado en los antecedentes del presente informe, precisan la configuración del supuesto de Contratación Directa para el servicio de alquiler de inmueble para los consultorios externos y oficinas administrativas del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, así se tiene también que con Informe N° 099-UL-HCLLH-2020 del 28 de diciembre de 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística, concluye que habiéndose aprobado el expediente de contratación, y en aras de seguir brindando el servicio asistencial a través de los consultorios externos y el servicio administrativo, solicita a la Oficina de Administración gestionar la aprobación de la Contratación Directa, para el servicio de alquiler de inmueble para los consultorios externos y oficinas administrativas del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, conforme al siguiente detalle:

TIPO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
VALOR ESTIMADO:	S/. 600,000.00
SISTEMA DE CONTRATACION	SUMA ALZADA
RELACION DE ITEM, LOTES, TRAMOS	UN (01) ITEM.
MODALIDAD DE SELECCION	NO APLICA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS ORDIANRIOS



HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 220-12/2020-HCLLH/SA



Resolución Directoral

///...

Que, de conformidad con lo expuesto, en cumplimiento a la normatividad vigente, señala el Art. 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que en la **aprobación de contrataciones directas** la potestad de aprobarlas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. Que, la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, teniendo en consideración los informes previos, los informe técnicos y el Informe Legal N° 266-2020-AL-HCLLH/MINSA del 30 de diciembre de 2020, corresponde a la Dirección Ejecutiva aprobar la Contratación Directa para para el servicio de alquiler de inmueble para los consultorios externos y oficinas administrativas del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, priorizando la atención de los pacientes y no poner en peligro la vida humana ni paralizar la atención de los pacientes y el servicio administrativo, se debe realizar bajo las condiciones que estable la Ley de Contrataciones y su Reglamento, justificándose la procedencia de una contratación Directa;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad de Logística y Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA;

///...



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Contratación Directa para el servicio de alquiler de inmueble para los consultorios externos y oficinas administrativas del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Logística efectuar la Contratación Directa para el servicio de alquiler de inmueble para los consultorios externos y oficinas administrativas del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, por el valor estimado que asciende a la suma de S/. 600, 000.00 (seiscientos mil con 00/100 soles), el mismo que incluye todos los tributos y costos, en estricto cumplimiento a las Especificaciones Técnicas remitido por el Área Usuaria, y bajo los requisitos exigidos en el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina de Logística, efectúe la publicación en el SEACE del contenido de la presente Resolución y de los informes que la sustenten dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación bajo responsabilidad, de conformidad con el numeral 101.3 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Artículo 4°.- Disponer que la oficina de administración tome las medidas conducentes e inicie las acciones de deslinde y determinación de responsabilidades administrativas del personal que dio lugar a la Contratación Directa aprobada en el artículo 1° de la presente resolución, en caso las conductas de los servidores hubiese ocasionado la presencia o configuración de dicha causal, de conformidad a lo previsto en el Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5°.- Encargar al Responsable de la Administración y actualización del Portal de Transparencia Estándar efectuar la publicación de la presente Resolución en la Pagina Web del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz".

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
J. Ruiz Torres
MC. Jorge Fernando Ruiz Torres
CMP. 34237 - RNE. 27634
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLH

JFRT/JMLC/PRMF/EPM

C.c.

- () Oficina Administración.
- () Jefe de la Unidad de Logística.
- () Oficina de Planeamiento Estratégico.
- () Asesoría Legal.
- () Archivo.